



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00222-00
DEMANDANTE: ESSCILDA ROSA RODRÍGUEZ CALONGE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO; INPEC; USPEC; CAPRECOM EPS
(LIQUIDADA); FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial que se encontraba programada para el 10 de noviembre de la presente anualidad, por parte de la Doctora Rocío Ballesteros Pinzón apoderada de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho; se hace necesario fijar nueva fecha y hora para celebrar la diligencia contenida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FÍJESE el día 24 de noviembre de 2020 a las 10:30 A.M., como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se desarrollará a través de medios tecnológicos, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35810698d1be6bdd7972888f10babceadf0e786ac3a14dc1ea14298602908eaa

Documento generado en 04/11/2020 09:20:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-40-010-2015-00015-00
Demandante: Yulimar Rodríguez Álvarez y otros
Demandado: Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Saludvida S.A. EPS; ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz; Dumian Medical SAS
Medio de Control: Reparación Directa

Conforme con la solicitud presentada por la apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que reposa en el expediente electrónico con que cuenta el Despacho Judicial y por entenderse razonable, se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada dentro del asunto de la referencia y en consecuencia, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **10:00 DE LA MAÑANA**.

De igual manera, se le informa a las partes que el link de acceso al expediente digital es el siguiente: Expediente 2015-00015: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/asotoca_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erk_LDQvAP9CtFDHulZryAEBzaSu1WLPD9cpU6C1v1wH5w?e=oHaigf

Finalmente, habida cuenta de los lineamientos para la prestación del servicio judicial en razón a la pandemia COVID-19, el Despacho realizará la audiencia teniendo en cuenta los medios tecnológicos con que cuenta la Rama Judicial, por plataforma TEAMS y con anterioridad a la realización de la misma se les enviará el link a la dirección de correo electrónico para que puedan acceder a la misma. De igual manera, **para lograr el inicio de la diligencia a la hora acordada, se le requiere a las partes para que ingresen al link 15 minutos antes** a efectos de lograr la coordinación requerida y afrontar las contingencias suscitadas.

Se informa a los apoderados de las partes que en evento de requerir apoyo adicional, deberán manifestarlo a la Secretaría del Juzgado con anticipación para efecto de cumplir con el objeto de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c068fc1ac9532f39a49835333b3406c28a361058d71d1789b3c88ee5b5415c

Documento generado en 04/11/2020 10:18:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00141-00
Demandante: María Luisa Bautista de Mantilla
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Ejecutivo

Revisada la actuación surtida hasta este instante, el Despacho encuentra que lo precedente en este momento es correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante a la entidad demandada de conformidad con el artículo 446.2 del Código General del Proceso, luego de lo cual deberá el expediente volver de forma inmediata al Despacho para la liquidación que corresponda.

Se informa a las partes que el link de acceso al expediente digital en el que se puede proceder con la revisión de las actuaciones es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/asotoca_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es1_OPuJgnJErhmpL5b2x2QBIIINwETRU4k9BdvaxFU7akA?e=ZeeCvh

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a7576b8861b8399d91c5a66178ff07586c3aa472b16b04a15d1aacdae72744**

Documento generado en 04/11/2020 10:18:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-01000-00
Demandante: Carlos Alberto Arévalo
Demandado: Municipio de Ocaña
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Coadyuvantes: Juan Carlos Sánchez; Rubén Darío Rozo; Javier Gaona Sánchez

Entra el Despacho Judicial a efectuar el impulso necesario frente a la actuación de la referencia, conforme con los escritos presentados por el abogado Elder de Jesús Jaime Quintero y que puede apreciarse en el expediente digital en los archivos 07, 08 y 09, previas las siguientes:

1. Consideraciones

1.1 Solicitud de Intervención

El abogado Elder de Jesús Jaime Quintero actuando como apoderado de los señores Juan Carlos Sánchez y Rubén Darío Roso presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia que fija fecha de audiencia inicial dentro del asunto de la referencia; el fundamento fáctico de dicho recurso redunda en el hecho que el día 03 de agosto presentó el mismo abogado en calidad de apoderado del señor Javier Gaona Sánchez escrito de coadyuvancia que el Despacho Judicial no ha resuelto, pues considera que primero debe resolverse dicha petición y una vez resuelta la misma, si proceder a fijar fecha de audiencia inicial.

Frente a esta situación, el Despacho procedió a la revisión del expediente digital que conforma la actuación y tras no advertir la presencia del documento aludido por el apoderado, procedió a efectuar la búsqueda en el archivo digital con que cuenta el correo electrónico del Despacho Judicial, formalizando su hallazgo y procediendo a ubicarlo en el expediente digital, dejando las constancias correspondientes y que para el efecto conforman los archivos 07 y 08 del mismo.

Ahora bien, se ha de indicar que el único propósito del recurso presentado está contenido en la verificación y resolución sobre la posible coadyuvancia que presentara a través de apoderado judicial el señor Javier Gaona Sánchez, petición que se contrae a lo siguiente: a) tener al señor Javier Gaona Sánchez como coadyuvante del Municipio de Ocaña en razón a su condición de propietario de una de las unidades del Edificio Mixto City Gold y participe dentro del proceso policivo y, b) tener como pruebas el material probatorio aportado y proceder con el decreto de las pruebas pedidas.

1.2 Del traslado del recurso de reposición

El apoderado de la parte actora al momento de descorrer el traslado del recurso de reposición presentado, no se opone directamente a la vinculación solicitada, no obstante, si se opone a aplazar la realización de la audiencia inicial, ya que la copropiedad cuenta con aproximadamente 70 unidades y disponer en otra oportunidad de la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial,

permitiría la vinculación de copropietarios adicionales, lo que implicaría la dilación innecesaria del proceso¹.

1.3 De la decisión

El artículo 224 del CPACA al tratar la intervención de terceros establece que *“desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se tenga como coadyuvante o impugnador, litisconsorte o como interviniente ad excludendum”*, por ello, con base en la norma traída a colación, siempre que no se trate de un litisconsorte necesario, la oportunidad para intervenir fenece con la fijación del auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial, conforme con esto, y en la medida que la solicitud fue anterior a la fijación de la fecha de audiencia inicial, este momento resulta oportuno para estudiar la solicitud de coadyuvancia.

El artículo 71 del Código General del Proceso frente a la coadyuvancia como forma de intervención de terceros, dispone: *“quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia”*.

El señor Javier Gaona Sánchez solicita ser considerado parte dentro de esta actuación bajo esta figura afirmando ser propietario de una de las unidades que conforma el Edificio City Gold, para este efecto procede a aportar certificado de tradición de matrícula inmobiliaria (archivo 07), información que fue corroborada a través de la información que fue suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 04).

Para el Despacho Judicial existen dos situaciones precisas que justifican en el caso particular la intervención y es la presencia en el proceso policivo y la acreditación de la titularidad del derecho de dominio sobre una de las unidades habitacionales, aspecto por el cual, es dable acceder a la solicitud del señor Javier Gaona, de igual forma se considera que los argumentos que ha presentado y que llegare a presentar se tendrán como efectuadas en favor del Municipio de Ocaña. Finalmente teniendo en cuenta la vinculación autorizada, se informa a la parte que asume el proceso en el estado en que se encontraba al momento de su intervención.

Finalmente, si bien el interviniente solicita resolver en primera medida la solicitud de coadyuvancia y con posterioridad fijar fecha para la realización de audiencia, se informa a la parte que el artículo 180.1 de la Ley 1437 de 2011 dispone que contra la providencia que fija fecha de audiencia inicial no procede recurso alguno y atendiendo a que la solicitud presentada el 03 de agosto hogaño se resuelve con anterioridad a la realización de la audiencia no se procederá a fijar nueva fecha; pese a esto, al apoderado de la parte se le remitirá link de ingreso virtual a la diligencia y en la medida que se trata del mismo apoderado de los restantes coadyuvantes, deberá atender los requerimientos de ingreso previstos en la providencia de fecha 15 de octubre de esta anualidad.

En mérito de lo expuesto se,

¹ Ver archivo 11 del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA VINCULACIÓN a esta actuación del señor Javier Gaona Sánchez en calidad de coadyuvante del extremo pasivo en su condición de copropietarios del Edificio Mixto City Gold de la ciudad de Ocaña.

SEGUNDO: NO REPONER la providencia de fecha 15 de octubre de la presente anualidad, de acuerdo con las manifestaciones antes efectuadas.

TERCERO: Informar a las partes que el link de acceso al expediente electrónico donde reposan las actuaciones es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/asotoca_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvRK2OeNNXIDmGUghTV6Zi8BWPXhSww1ptx4R_TrhRQ7Pg?e=YZZouP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1259a0cf8acadfdf109270235b9f0ee7428428b3b8cbebcf65da22d7dc37ecb3**

Documento generado en 04/11/2020 10:17:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**